



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 20 de septiembre de 2022

CITE: ALP/CD/DIP.BPT/INT. No. 16/2021-2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

**PRESIDENTE**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente. -

**Ref.: Remite Proyecto de Ley**

**PL 378-21**

De mi mayor consideración:

El suscrito Diputado Nacional, en el ejercicio de sus funciones y con las atribuciones que en derecho le corresponden dispuesto en el Reglamento General de la Cámara de Diputados al Art. 116 y 117, Remite Proyecto de Ley; **“LEY QUE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA.”**, a efectos que corresponda y posterior aprobación.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas del caso

Atentamente,

Bernardo Poca Terrazas  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

BPT/OPS

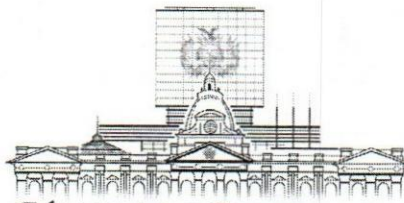
Cc. Archivo

Adj. 1 a 4 ejemplares

Adj. 2, medio digital

Adj., Exposición de motivos, Definición, Justificación, Marco legal y Proyecto de Ley a Fs.

Contacto: Dip. Bernardo Poca Terrazas CEL. 7206361



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Legislando con el pueblo





## PROYECTO DE LEY PARA ADECUAR LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Marítima nace por Ley del Estado N° 3990 sancionada por el Honorable Congreso Nacional, bajo la presidencia del Sr. Juan Evo Morales Ayma el 18 de diciembre del 2008, la que encomienda, en su artículo 2° a la Armada Boliviana, la administración, supervisión y control del cumplimiento del Código de Formación, así como la creación de la Escuela Marítima para la formación y titulación de Gente de Mar.

En consecuencia, la Armada Boliviana emite la Resolución Administrativa N° 061/10 el 18 de junio del 2010, consolidando la creación de la "Escuela Marítima" como una Unidad Académica de formación, especialización, capacitación y titulación de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre.

Tras la evolución de la vida institucional, académica y financiera de esta casa de estudios contrapuesta a la evolución del Estado Boliviano, esta última concatenada a la implementación de nuevas políticas en favor de sus estudiantes.

En este sentido corresponde otorgar un enfoque diferente de manera que pueda compatibilizarse con los fines actuales que persigue el Estado Plurinacional de Bolivia, para que de esa manera la Escuela Marítima pueda mejorar el desarrollo académico de los futuros profesionales, realizar investigaciones de importancia nacional que cuenten con el apoyo necesario para su ejecución y de esa manera alcanzar concuasar las necesidades de la población con el paradigma productivo nacional en función a la Universidad, que debe estar siempre al servicio de su pueblo.

### DEFINICIÓN

Es como el Marco Teórico, se deben poner algunas definiciones y sus significados, no exceder de 5 conceptos.

### JUSTIFICACIÓN

Con este Proyecto de Ley, se busca adecuar la naturaleza jurídica de la Escuela Marítima en el marco de lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, para que de esta manera la Escuela Marítima, se encuentre facultada para extender y otorgar certificados, diplomas académicos y títulos profesionales a Nivel Nacional, a sus estudiantes.

### MARCO LEGAL

De acuerdo al Capítulo Primero de la Constitución del Estado Plurinacional en su Artículo 1 señala: "*Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.*"

Artículo 92. I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa. II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario. III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.



Bernardo Poca Terrazas  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

**PL 378-21**

**LEY PARA ADECUAR LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- (OBJETO)** El objeto de la presente Ley es adecuar la naturaleza jurídica y estructura institucional de la Escuela Marítima, al marco normativo vigente.

**ARTÍCULO 2°.- (NATURALEZA JURÍDICA).**

- I. La Escuela Marítima, es una entidad pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica, bajo tuición del Comando General de la Armada Boliviana.
- II. La Escuela Marítima es una institución de educación superior universitaria, en lo académico se rige por las normas y preceptos académicos establecidos por el Sistema de la Universidad Boliviana.

**ARTÍCULO 3°.- (FINALIDAD).** Formar, titular, capacitar y especializar profesionales de excelencia, con valores éticos, morales y cívicos, fomentando el desarrollo de la conciencia marítima, promoviendo el desarrollo científico humanístico, la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los Intereses Marítimos Fluviales, Lacustres y Marino Mercante, contribuyendo al desarrollo integral del país.

**ARTÍCULO 4°.- (ESTRUCTURA JERÁRQUICA).** La Escuela Marítima tiene los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Nivel Normativo Ejecutivo.
- b) Nivel Planificación, Coordinación y Control.
- c) Nivel Operativo y Ejecución

La composición, organizaciones y funciones de los mencionados niveles serán establecidas mediante el Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 5°.- (DIPLOMAS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES).**

En el marco de lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, la Escuela Marítima, está facultada para extender y otorgar certificados, diplomas académicos y títulos profesionales a Nivel Nacional, a sus estudiantes.

**ARTÍCULO 6°.- (FINANCIAMIENTO).** La Escuela Marítima, cuenta con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Recursos propios y específicos
- b) Donaciones o créditos internos y externos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.** Se abrojan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley. Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... del mes..... de dos mil veintidós años.

  
Bernardo Poca Terrazas  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

